

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA CUARTA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (Art. 181 CPACA)
ACTA No. 003**

Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL
DEMANDANTE: DORIS DE FÁTIMA ECHEVERRY ZULUAGA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO: 05001 23 33 000 2019 03051 00

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

Nos encontramos el día de hoy 3 de febrero de 2022, siendo las ocho y treinta y dos de la mañana (8:32 am) en el Tribunal Administrativo de Antioquia –Sala Cuarta de Oralidad a través de la aplicación **LIFESIZE**, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el Artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso instaurado por la por la señora **DORIS DE FÁTIMA ECHEVERRY ZULUAGA**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, demanda radicada bajo el número 05001-23-33-000-**2019-03051-00**.

1.- VERIFICACIÓN DE ASISTENTES:

Solicito a los asistentes que procedan a identificarse en debida forma, empezando por la parte demandante, luego la parte demandada y finalmente el Agente del Ministerio Público, debiendo indicar los nombres y apellidos completos, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección en la que reciben notificaciones judiciales

PARTE DEMANDANTE:

APODERADO: GABRIEL JAIME MARTÍNEZ CÁRDENAS
CEDULA DE CIUDADANÍA: 2.775.741
TARJETA PROFESIONAL: 31.301 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRÓNICO: gm@gabrielmartinezabogados.com.co;

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE MEDELLÍN:

APODERADO: JAIRO ORLANDO VASCO RIOS
CEDULA DE CIUDADANÍA: 3.354.272
TARJETA PROFESIONAL: 53.093 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRÓNICO: notimedellinoralidad@medellin.gov.co;
jairo.vasco@medellin.gov.co

LLAMADOS EN GARANTÍA:

✓ **ESE METROSALUD**

APODERADA: CAROLINA YEPEZ SÁNCHEZ

CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.017.144.324

TARJETA PROFESIONAL: 238.461 del C.S. de la J.238461

CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudiciales@metrosalud.gov.co;
abogadouridical@metrosalud.gov.co;

✓ **ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA-HOMO**

APODERADO: GUSTAVO ADOLFO ARBELAEZ NARANJO

CEDULA DE CIUDADANÍA: 71.728.803

TARJETA PROFESIONAL: 76.468 del C.S. de la J.

CORREO ELECTRÓNICO: gustavoadolfoarbelaezn@gmail.com;
notificacionesjudiciales@homo.gov.co;

✓ **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A- SEGUROS CONFIANZA S.A.**

APODERADO: DANIEL FERNANDO CORREA COLORADO

CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.026.145.054

TARJETA PROFESIONAL: 262.630 del C.S. de la J.

CORREO ELECTRÓNICO: jjgonzalez@confianza.com.co;
ccorreos@confianza.com.co

✓ **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

APODERADO: JUAN DIEGO MAYA DUQUE

CEDULA DE CIUDADANÍA: 71.774.079 115.928

TARJETA PROFESIONAL: 115.928 del C.S. de la J. 71.774.

CORREO ELECTRÓNICO: jdmayaduque@hotmail.com;
notificaciones@solidaria.com.co

MINISTERIO PÚBLICO – no asistió

PROCURADORA JUDICIAL No 31. Dra. OLGA LUCÍA JARAMILLO

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 42.880.463

TARJETA PROFESIONAL: 66.161 del C.S.J.

CORREO ELECTRÓNICO: ojaramillo@procuraduria.gov.co;

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial, se evidenció que ninguno de los apoderados presenta sanción disciplinaria.

CUESTIÓN PREVIA.

Señala el Despacho que si bien en la audiencia inicial se indicó que el nombre de la demandante era Doris De Fátima Echeverry Giraldo, en esta diligencia se advirtió que hubo un error en el segundo apellido, razón por la cual, se hace la

corrección del mismo, indicando que el nombre correcto de la demandante es **DORIS DE FÁTIMA ECHEVERRY ZULUAGA**.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE

Se procede a la recepción del interrogatorio de parte solicitado por las llamadas en garantía ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA-HOMO y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA respecto de la demandante DORIS DE FÁTIMA ECHEVERRY ZULUAGA, quien se identifica con **cédula de ciudadanía No. 21.387.014**, decretado en la audiencia inicial celebrada el día 26 de octubre de 2021 y se hace constar que el suscrito Magistrado sustanciador le tomó el juramento de rigor, previa imposición del contenido del artículo 33 de la Constitución Nacional respecto a que nadie está obligado declarar en su contra ni en contra de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o de afinidad, ni contra su cónyuge o compañero permanente, se le pone en conocimiento lo dispuesto en el artículo 385 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Penal sobre el alcance legal de las excepciones al deber de declarar, se le da a conocer las normas pertinentes del Código Penal, se le impone el contenido del artículo 442 del Código Penal sobre la sanción por falso testimonio y se le amonesta para que declare conforme a la verdad respondiendo cada una de las preguntas que se le formulen en el curso de la diligencia, a lo cual indica que promete decir la verdad en la declaración que va rendir.

El Magistrado sustanciador inició formulando las preguntas sobre el documento de identificación, apellidos completos, ocupación actual, profesión, tiempo de servicios para entidades públicas y así mismo para cuales empresas privadas ha laborado, a lo cual indica los datos personales.

Acto seguido el Despacho le concede el uso de la palabra a los apoderados de la ESE HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA-HOMO y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; quienes inician con el interrogatorio realizándoles preguntas relacionadas con las funciones realizadas en el municipio de Medellín.

El Despacho interroga a la señora DORIS DE FÁTIMA ECHEVERRY ZULUAGA.

Se le pregunta al interrogado si tiene algo más que agregar a la diligencia, a lo cual indica que ellos se sentían empleados del municipio, les daban carnet, que lo exhibe.

Se deja constancia que la diligencia de interrogatorio de parte se da por terminada la diligencia siendo las 9:19 am.

3.- RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS:

Se procede con la recepción de la prueba testimonial solicitada por la parte demandante.

El Apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste del testimonio de los señores Giovanni Albero Mira Monsalve, Eyoly Suleine Guerra Rodríguez y Ramiro Fernández Márquez.

El Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del CGP acepta el desistimiento de la prueba testimonial de señores Giovanni Albero Mira Monsalve, Eyoly Suleine Guerra Rodríguez y Ramiro Fernández Márquez, al no haberse practicado.

Comparece el (la) señor (a) **ALEXANDRA MARÍA CARMONA TAMAYO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía 43.757.502, testigo citada por la parte demandante; se hace constar que el Magistrado sustanciador le tomó el juramento previa imposición del contenido del artículo 33 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 385 siguientes y concordantes del Código Penal sobre la excepción del deber de declarar, se le dan a conocer las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal, se le impone el contenido del artículo 442 del Código Penal sobre la sanción por falso testimonio y se le amonesta para que declare conforme a la verdad respondiendo cada una de las preguntas que se le formulen en el curso de la diligencia, procediendo como lo indica el artículo 221 del Código General del Proceso, quedando enterado (a) de que no está en la obligación de declarar en su contra ni en contra de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o de afinidad, ni contra su cónyuge, compañero o compañera permanente, prometiendo decir la verdad en la declaración que va a rendir. Se hace constar además que el Magistrado informó al (la) testigo sucintamente del objeto de la declaración que va a rendir de conformidad con el art. 221° núm. 2° del Código General del Proceso.

El Magistrado sustanciador inició formulando las preguntas sobre el documento de identificación, lugar de residencia, profesión, relación o vinculación con la parte demandante y demandada, a su vez realiza una relación sucinta de los hechos al testigo.

Posteriormente, el magistrado sustanciador realiza algunas preguntas. Acto seguido se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien realiza las respectivas preguntas y luego se le concede la palabra para interrogar a los demás apoderados.

El apoderado del Municipio de Medellín, TACHÓ a la testigo conforme con lo dispuesto en el Art. 211 del CGP, al haber interpuesto demanda en contra del Municipio de Medellín, la cual fue coadyuvada por el apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

Se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar a la diligencia, a lo cual indica que no tiene más manifestaciones.

Se deja constancia que la anterior declaración termina siendo las 10:21 am.

4.- ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Una vez surtida la contradicción probatoria, y así mismo practicadas las demás pruebas solicitadas por las partes, en ejercicio de la facultad prevista en el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho corre traslado a las partes para presentar las correspondientes alegaciones por escrito dentro del término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la celebración de esta diligencia.

Dentro del mismo término señalado, la señora Agente del Ministerio Público podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

Decisiones notificadas en estrados a las partes.

5. CONSTANCIAS y SANEAMIENTO DEL PROCESO CONFORME A LO DETERMINADO POR EL ARTÍCULO 207 DEL CPACA

AUDIENCIA DE PRUEBAS RADICADO 2019-03051
3 DE FEBRERO DE 2022

Se deja constancia, como lo establece el literal f) del artículo 183 del CPACA del cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en el curso de la presente audiencia.

El Despacho deja constancia sobre el cumplimiento de las formalidades de cada acto procesal surtido en el curso de la presente audiencia. Hace parte integral de la presente acta, la grabación de la audiencia.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes y de las llamadas en garantía, quienes manifestaron que no tenían ninguna manifestación.

6.- HORA DE FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo a las 10:26 am y se deja constancia que el acta será firmada de manera electrónica únicamente por el suscrito Magistrado.

Adicionalmente, la grabación de la audiencia queda a disposición de los sujetos procesales, quienes podrán consultarla a través del expediente electrónico, cuyo link les será compartido por medio de correo electrónico que para dicho efecto se les remitirá.

GONZALO ZAMBRANO VELANDIA
Magistrado
-Documento firmado electrónicamente en SAMAI-¹

¹ Para verificar su autenticidad ingresar en SAMAI a la pestaña “Validador de documentos”